

15635

13

*JQ*

REGLAMENTO  
DEL  
**CUERPO MUNICIPAL**  
DE  
POLICIA URBANA.



SAN BERNARDINO: — Oficina tipográfica de los Asilos del mismo.

1857.

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE POLICIA URBANA  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE POLICIA URBANA

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CORPUS MUNICIPAL DE POLICIA URBANA



# REGLAMENTO

DEL

## CUERPO MUNICIPAL DE POLICIA URBANA.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### DE LA ORGANIZACION DEL CUERPO MUNICIPAL DE POLICIA URBANA.

##### Artículo Primero.

**E**L Cuerpo Municipal de Policía Urbana se compondrá de

- Un Visitador general.
- Dos Tenientes Visitadores.
- Diez Inspectores primeros de Distrito
- Diez Inspectores segundos de id.
- Ciento veinte y ocho Celadores.
- Veinte y cuatro ordenanzas y
- Dos escribientes.

##### Art. 2.º

Los requisitos para ingresar en el Cuerpo Municipal de Policía Urbana, serán: edad de 24 á 50 años; robustez y agilidad para el trabajo; haber observado siempre una conducta irreprochable y saber leer, escribir y contar correctamente.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los que sirvan ó hayan servido bien en otras dependencias del Ayuntamiento y quieran pertenecer á este Cuerpo.

Lo serán tambien los que hubiesen servido en el ejército ó en la Guardia Civil con buena nota, en la clase de sargento por lo menos.

**Art. 3.º**

El servicio del Cuerpo Municipal de Policía Urbana, consistirá en la vijilancia del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y demas disposiciones que se dicten por el Alcalde Corregidor ó por sus delegados.

**Art. 4.º**

Los individuos del Cuerpo de Policía Urbana, vestirán el traje de paisano y solo llevarán el distintivo siguiente: El Visitador general un baston con puño de oro y borlas verdes y negras.—Los Tenientes, baston con puño de plata y borlas verdes y negras.—Los Inspectores, baston con puño de plata y borlas verdes y blancas.—Los Celadores, baston con puño blanco de marfil ó hueso y borlas verdes y blancas, llevando todos en el puño las armas de la Villa.

Los ordenanzas llevarán en el sombrero las armas de Madrid.

El Visitador y los Tenientes é Inspectores primeros y segundos en los dias en que hayan de acompañar al Ayuntamiento en público, usarán el uniforme cuyas prendas se detallarán al final de este Reglamento. La construccion del uniforme será de su cuenta.

**Art. 5.º**

El nombramiento de todos los individuos de este Cuer-

po, se hará por el Alcalde Corregidor á propuesta de los Tenientes de Alcalde reunidos.

Las suspensiones se acordarán por el Alcalde Corregidor ó por el Teniente de Alcalde respectivo.

La separacion solo por el Alcalde Corregidor.

**Art. 6.º**

Las dotaciones del Cuerpo Municipal de Policía Urbana, serán las que se consignan en su respectiva plantilla.

Percibirán además la tercera parte de las multas que se impongan por las faltas que denuncien y el importe de las citaciones que hagan.

## CAPÍTULO II.

### DE LAS OBLIGACIONES DEL VISITADOR GENERAL.

**Art. 7.º**

El Visitador general, como responsable que és de la organizacion, disciplina, buen comportamiento y exactitud en el servicio del Cuerpo, atenderá incesantemente á la puntual observancia de este Reglamento y á corregir sus infracciones, debiendo todos hallar en él, un modelo constante de moderacion y firmeza, de celo, inteligencia y respeto á las órdenes superiores.

Cuidará de que todos llenen cumplidamente los deberes de su encargo y se conduzcan con la debida regularidad para que se conserve siempre el prestigio del Cuerpo y adquiera la estimacion pública.

Visitará diariamente la poblacion remediando por sí las

faltas que advierta, tanto en el vecindario como en sus subalternos, en cuanto lo permitan sus facultades, y haciendo que de las demás infracciones que ocurran se dé conocimiento por los dependientes respectivos á los Sres. Tenientes de Alcalde.

Dará mensualmente un estado al Alcalde Corregidor de las faltas que hayan denunciado sus subordinados, con arreglo á los partes que estos le hayan remitido.

Llevará un registro de las denuncias que se hagan por los Inspectores y Celadores, y otro de las órdenes que se comuniquen al Cuerpo.

Asistirá á la órden diaria y cuidará de que sus subordinados se enteren de las que se le hayan comunicado para su observancia, y procurará muy especialmente que sus subalternos sepan con entera exactitud las obligaciones de su destino.

Llevará el escalafon general de todos los individuos del Cuerpo, formando sus hojas de servicios y poniendo en ellas, bajo su responsabilidad, las notas de moralidad y aptitud que segun su opinion correspondan á cada uno, pasando copia de ellas á los respectivos Tenientes de Alcalde.

Evacuará los informes que sobre cualquier asunto de Policia Urbana le pidan los Sres. Tenientes de Alcalde.

Asistirá á todos los incendios que ocurran en la Capital y su radio para recibir y comunicar las órdenes que se le den por la autoridad.

Cuando corra á cargo del Ayuntamiento el servicio de alojamientos, bagajes y socorro para el tránsito de pobres, se encargará de hacer que se suministre en la forma que corresponda.

Llevará el registro general de los carros que se destinan á portear escombros, yeso y ladrillo de las obras de la capital.

Formará el escalafon de los serenos por órden de antigüedad, destinando á cada uno en el libro de registro una

hoja en la que anotará la fecha de su nombramiento, los servicios especiales que preste y los castigos que se le impongan.

Desempeñará todas las funciones que hoy estan cometidas al Inspector de alumbrado y serenos, cuyo cargo reasumirá completamente con sujecion á una instruccion particular que se le dará para este objeto.

Ejercerá respecto de los operarios de la limpieza y barrido de las calles, las funciones que se le encarguen en las condiciones del Reglamento especial de este ramo, y dará parte al Alcalde Corregidor de las faltas que cometan sus subordinados en los actos del servicio.

Asistirá á las funciones públicas á que concurra el Ayuntamiento en cuerpo.

Concurrirá á las funciones de toros para ponerse á las órdenes del Sr. Presidente.

Tendrá á su cargo el detall del cuerpo y todo lo concerniente á la oficina del mismo.

### CAPÍTULO III.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TENIENTES VISITADORES.

##### Art. 8.º

Los Tenientes Visitadores suplirán por orden de antigüedad al Visitador general en sus ausencias y enfermedades.

Tendrán á su cargo la inspeccion del servicio de todos los subalternos de este cuerpo en cada uno de los dos cuarteles del Norte y Sur, cuidando de que cumplan con sus deberes y dando parte al Visitador general de todas las faltas que encuentren en el servicio.

Por la noche prestarán el mismo servicio en la forma siguiente: uno recorrerá la población desde el anochecer hasta la una de la madrugada y el otro desde esta hora hasta el amanecer para vigilar el servicio de Policía Urbana, el del Alumbrado y serenos.

Acudirán á los fuegos que ocurran en su cuartel.

Acompañarán al Ayuntamiento en los actos públicos.

## CAPÍTULO IV.

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES PRIMEROS.

#### Art. 9.º

Los Inspectores primeros tendrán á su cargo uno de los diez Distritos en que está dividida la Capital y desempeñarán las funciones siguientes:

Vigilar los actos del servicio que prestan durante el día los Celadores de su Distrito, denunciando al Teniente de Alcalde respectivo, y dando parte al Visitador, de las ocurrencias que hayan tenido lugar en el mismo, diariamente.

Cuidar del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana vigentes, denunciando al Teniente de Alcalde las faltas que encuentre.

Llevar una razon de las faltas de Policía Urbana que ocurran en el Distrito, acudir á todos los fuegos que sobrevengan en la capital y su término para ejecutar las órdenes que se les dicte.

Llevar un registro de los puestos que haya en las plazuelas que sirven de mercados, plazas ó calles de la población, de que remitirán copia al Visitador general, cuidando

de que las licencias esten siempre corrientes y sin atraso en sus fechas y en sus pagos.

Vigilar las fuentes públicas y hacer que las licencias de los aguadores esten siempre corrientes y sin fraude de ningún género.

Recibir los partes que los Celadores les den, y transmitirlos á quien corresponda.

Evacuar los informes que les pidan los Sres. Tenientes de Alcalde.

Acompañar al Ayuntamiento en los actos públicos.

## CAPITULO V.

### DE LOS INSPECTORES SEGUNDOS.

#### Art. 10.

Los Inspectores segundos prestarán durante la noche el mismo servicio que los primeros desempeñan de dia.

Cuidarán además especialmente del servicio que hacen los serenos y de que el alumbrado público se halle atendido como corresponde, dando parte de las faltas que adviertan en este ó en aquellos, para lo cual se sujetarán á la instruccion particular dictada para el alumbrado y serenos.

Desempeñarán además el servicio de ayudar á la vigilancia y seguridad pública, participando al Sr. Teniente de Alcalde respectivo todas las ocurrencias que tuviesen lugar durante la noche.

Acompañarán al Ayuntamiento en los actos públicos.

Vigilarán tambien el servicio de la limpieza nocturna.

## CAPITULO VI.

### DE LOS CELADORES.

#### Art. 11.

Los Celadores de dia desempeñarán las funciones siguientes:

Vigilar incesantemente y durante todo el dia la seccion que se le señale por el Teniente de Alcalde en cada Distrito, para hacer que se cumplan las Ordenanzas Municipales, bandos de Policía Urbana y demas órdenes que se les comuniquen, denunciando al Teniente de Alcalde de su Distrito las faltas que encuentren, y dando parte ademas de ellas, al Visitador por conducto del Inspector 1.º del Distrito, cuidando de que las calles de su demarcacion se hallen siempre limpias, haciendo que los operarios del barrido recojan todas las basuras que haya en ellas. Cada uno de los Celadores responderá de las faltas que se cometan en su demarcacion, si no las hubiere prevenido ó denunciado como corresponde.

El Celador que tuviere algun mercado en su demarcacion, y el de la Seccion inmediata á este, acudirán al mercado á las primeras horas de la mañana para vigilar el cumplimiento de las disposiciones acordadas respecto á estos locales.

Asistirán únicamente á los fuegos que tengan lugar en su demarcacion, para ejecutar las órdenes que se les den.

Los que tengan alguna fuente dentro de su seccion, harán que se observen en ella las órdenes de buen gobierno, relativas á este ramo.

**Art. 12.**

Los Celadores de noche desempeñarán durante esta los mismos servicios que los del día desde el anochecer hasta la una de la madrugada, cuidando además del buen servicio del alumbrado y de los serenos.

**CAPITULO VII.**  

---

**DE LOS ORDENANZAS.**  

---

**Art. 13.**

Los ordenanzas estarán al inmediato servicio de los Tenientes de Alcalde, y asistirán á los Juzgados de estos para llevar los oficios, y ejecutar las demas órdenes que les den en todo lo relativo al servicio Municipal.

Cuatro ordenanzas fijos se destinarán exclusivamente al servicio del Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de su Secretaría particular.

**CAPITULO VIII.**  

---

**DE LOS ESCRIBIENTES.**  

---

**Art. 14.**

Los escribientes del Cuerpo estarán al inmediato servicio del Visitador general en la oficina de la Visita, para todo lo concerniente al ramo de Policía Urbana.

## CAPITULO IX.

---

### DE LOS SERENOS Y DE LOS OPERARIOS DEL BARRIDO.

---

#### Art. 15.

Los serenos formarán parte de este Cuerpo, estarán á las órdenes del gefe de él, y se rejrán por el Reglamento particular referente á su ramo.

#### Art. 16.

Los operarios del barrido de las calles y los demas dependientes de la limpieza que queden despues que se halle contratada, estarán tambien bajo las órdenes del Gefe de este Cuerpo, y sujetos á lo que prescriba el Reglamento especial que se les dé.

## CAPITULO X.

---

### DISPOSICIONES GENERALES PARA EL SERVICIO DEL CUERPO.

---

#### Art. 17.

Para el servicio del Cuerpo Municipal de Policía Urbana, se dividirá cada uno de los diez Distritos que hoy comprende la poblacion, en diez Secciones iguales, en lo posible, numeradas de una á diez, encargándose cada una de ellas á un Celador.

Para el servicio de los Celadores de noche, se dividirá cada Distrito en dos.

En los Distritos que tengan demarcacion en las afueras, se destinará un Celador á cada una de ellas.

**Art. 18.**

Los Tenientes Visitadores é Inspectores del mismo asistirán diariamente á recibir la órden en la oficina de la Visita general, á la hora que se les señale.

**Art. 19.**

Todos los individuos de este Cuerpo estan obligados á conocer perfectamente las Ordenanzas Municipales, los bandos y demas disposiciones del ramo de Policía Urbana, y las obligaciones que les impone este Reglamento; sin que pueda escusarles en manera alguna la ignorancia de ellas.

**Art. 20.**

Procurarán todos los individuos de este Cuerpo observar en sus modales y en el egercicio de sus funciones, el decoro, compostura y urbanidad que corresponde á los encargados de egecutar los mandatos de la Autoridad, sin causar vejaciones al vecindario ni ofenderle con su dureza ó con su mal ejemplo, y cuidarán muy especialmente de que por su comportamiento, aseo y limpieza de su persona, se acredite la buena organizacion y disciplina que debe distinguirles.

**Art. 21.**

Quedarán derogadas todas las demas reglas y disposiciones que sean contrarias á este Reglamento.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.**

Interin se acuerda lo conveniente respecto de que las denuncias de edificios ruinosos, y la inspeccion de las obras, tanto de los particulares como de la Villa, se hagan por medio de personas peritas en el ramo de construccion, correrá este servicio á cargo de los Inspectores primeros del cuerpo Municipal de Policía Urbana.

# UNIFORME

DEL

**VISITADOR, TENIENTES E INSPECTORES PRIMEROS Y SEGUNDOS**

del Cuerpo Municipal de Policía Urbana.



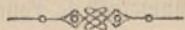
Casaca de paño azul turquí con cuello y boca-mangas de paño verde, boton dorado, rayado ó labrado; y dos bordados en el cuello y las boca-mangas el Visitador; y un bordado sencillo y estrecho Tenientes é Inspectores. Pantalón azul turquí en el invierno y blanco en el verano. Sombrero de tres picos con presilla y borlas doradas.



# PLANTILLA

DEL

## CUERPO DE POLICÍA URBANA.



Un Visitador general con.....	12000 Rs.
Dos Tenientes Visitadores á.....	9000
Diez Inspectores primeros á.....	6000
Diez id. segundos á.....	5500
Ciento veinte y ocho Celadores á.....	4000
Veinte y cuatro ordenanzas á.....	3000
Dos Escribientes á.....	3000

Madrid 30 de Setiembre de 1857.

El Alcalde-Corregidor,

*Carlos Marfori.*

